

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-285/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Victoria, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 17 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lorenzo Victoria, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2144/2018, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Lorenzo Victoria, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/144/2019, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Lorenzo Victoria, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha para la Asamblea de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 04 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Lorenzo Victoria, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General Comunitaria de Elección de Concejales y solicitó la coadyuvancia para que asistiera personal del IEEPCO para fungir como observadores.

- V. Oficio de contestación a la petición de observadores electorales.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2922/2019, la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la petición descrita en el punto anterior, en el sentido de respetar la autonomía de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y por lo tanto consideró que no es necesaria la participación del IEEPCO.
- VI. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Lorenzo Victoria, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, sin embargo, en el Acta de Asamblea de Elección, le dio lectura al mismo.
- VII. Documentación de elección.** Mediante escrito presentado en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Lorenzo Victoria, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de la Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria para la elección de concejales municipales;
 2. Acta Circunstanciada de la publicación de la Convocatoria en la Cabecera Municipal de San Lorenzo Victoria, Agencia de San Jerónimo Nuchita de fecha 05 de noviembre de 2019;
 3. Copia certificada del Acta de Asamblea Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales de fecha 17 de noviembre de 2019, lista de asistencia de ciudadanos y ciudadanas; y
 4. Documentación personal de los y las electas.

De dicha documentación se desprende que el 17 de noviembre de 2019 en el auditorio municipal se celebró la Asamblea General Comunitaria de Elección de los concejales al Ayuntamiento de San Lorenzo Victoria, Oaxaca, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista, verificación y declaración del quórum legal;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates;
4. Exhortación y palabras de concientización y determinación del método de elección;
5. Procedimiento y desarrollo de la elección de acuerdo con cada uno de los cargos a elegir;
6. Presentación de los ciudadanos electos como Autoridades Municipales para la administración del año 2020-2022;
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25,

apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 17 de noviembre de 2019, en el municipio de San Lorenzo Victoria, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y altavoz;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres, mujeres que vivan en la cabecera municipal, personas originarias del municipio y habitantes de la Agencia Municipal y de Policía;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el auditorio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una mesa de los debates quien es la que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. En la elección del año 2013, las candidaturas se presentaron mediante boletas y el voto se emitió en urnas, en el año 2016, las candidatas y candidatos propietarios se presentaron mediante ternas y la ciudadanía manifestó su voto por pizarrón, en el caso de suplentes fue de manera directa;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales y de Policía. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Las y los habitantes de la Agencia Municipal y de Policía solo pueden ser electos o electas en la Regiduría de Hacienda y en la Regiduría de Obras, con sus respectivas suplencias;
- IX. Las personas que radican fuera de la comunidad y personas vecindadas no participan en la Asamblea de elección;
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la ciudadanía asistente, la mesa de los debates y la Autoridad Municipal en funciones;
- XI. La Autoridad Municipal en funciones es la que se encarga de elaborar los nombramientos de las personas electas; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 17 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, de forma escrita pegándolo en los lugares más visibles de la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal, además se difundió mediante perifoneo en todo el territorio del Municipio; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 229 asambleístas, de los cuales 136 fueron hombres y 93 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates la cual quedó integrada con un presidente, un secretario y dos escrutadores, acto seguido, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio y con base a los acuerdos previos tomados, las y los asambleístas realizaron el nombramiento de candidatos mediante ternas para propietarios y de manera directa para suplentes, emitiendo el voto mediante pizarrón.

Ahora bien, respecto a la Regiduría de Educación, por acuerdo de Asamblea determinaron que le correspondería a la Agencia de San Jerónimo Nuchita, para lo cual, en conjunto los pobladores de dicha Agencia postularon candidatura única, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

| CONCEJALES PROPIETARIOS (AS) ELECTOS Y ELECTAS | | |
|---|---|---------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | VOTOS |
| Presidente Municipal | Luis Manuel García González | 104 |
| Síndica Municipal | Isalia Ramírez Galindo | 99 |
| Regidor de Hacienda | Ismael Pacheco Cuenca | 68 |
| Regidora de Obras | Cleotilde Hermelinda Verdejo Villanueva | 86 |
| Regidora de Educación | María Guadalupe Cervantes Pérez | UNANIMIDAD DE VOTOS |
| Regidor de Salud | Gerardo Salazar Rodríguez | 89 |

| CONCEJALES SUPLENTE ELECTOS Y ELECTAS | | |
|--|----------------------------------|---------------|
| CARGO | SUPLENTE | VOTOS |
| Presidente Municipal | Francisco Javier Rodríguez Reyes | FORMA DIRECTA |
| Síndica Municipal | Nereyda de Jesús Salazar | |
| Regidor De Hacienda | Claudio Cervantes Pérez | |
| Regidora De Obra Pública | Nayelli Angón Rojas | |
| Regidora De Educación | Mirna Martínez Cantú | |
| Regidor De Salud | Ángel Salvador Vázquez Galindo | |

Concluido el proceso electivo y después de la presentación las y los ciudadanos electos, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL 2020-2022 | | |
|---|-----------------------------|----------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | SUPLENTE |
| Presidente Municipal | Luis Manuel García González | Francisco Javier Rodríguez Reyes |

| | | |
|-----------------------|---|--------------------------------|
| Síndica Municipal | Isalia Ramírez Galindo | Nereyda de Jesús Salazar |
| Regidor de Hacienda | Ismael Pacheco Cuenca | Claudio Cervantes Pérez |
| Regidora de Obras | Cleotilde Hermelinda Verdejo Villanueva | Nayelli Angón Rojas |
| Regidora de Educación | María Guadalupe Cervantes Pérez | Mirna Martínez Cantú |
| Regidor de Salud | Gerardo Salazar Rodríguez | Ángel Salvador Vázquez Galindo |

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copia certificada de convocatoria, copia certificada de Asamblea General Comunitaria de Elección, copia certificada de listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea General Comunitaria y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Isalia Ramírez Galindo** como Síndica Municipal propietaria y **Nereyda de Jesús Salazar** como suplente; **Cleotilde Hermelinda Verdejo Villanueva** como propietaria en la Regiduría de Obra y **Nayelli Angón Rojas** como suplente; y **María Guadalupe Cervantes Pérez** como propietaria en la Regiduría de Educación y **Mirna Martínez Cantú** como suplente, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres y se dio una participación de 93 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Una vez realizada la misma, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de San Lorenzo Victoria, Oaxaca, según se desprende del acta de Asamblea General Comunitaria, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el Principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular serán ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Victoria, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento municipal de San Lorenzo Victoria, Oaxaca, celebrada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | SUPLENTES |
|--------------------------|---|----------------------------------|
| Presidente Municipal | Luis Manuel García González | Francisco Javier Rodríguez Reyes |
| Síndica Municipal | Isalia Ramírez Galindo | Nereyda de Jesús Salazar |
| Regidor de Hacienda | Ismael Pacheco Cuenca | Claudio Cervantes Pérez |
| Regidora de Obra Pública | Cleotilde Hermelinda Verdejo Villanueva | Nayelli Angón Rojas |
| Regidora de Educación | María Guadalupe Cervantes Pérez | Mirna Martínez Cantú |
| Regidor de Salud | Gerardo Salazar Rodríguez | Ángel Salvador Vázquez Galindo |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lorenzo Victoria, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ